



## (MERCANTIL) FOLIO Nº 810965 (S) - ANOTACIÓN INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 3

### ANOTACIÓN DE ESTATUS SUSPENDIDO

En atención a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 905 de 20 septiembre de 2019 y la Ley 52 de 27 de febrero de 2016, el Registro Público procede a anotar el “estatus suspendido” en el presente folio mercantil, lo anterior dando cumplimiento y dejando constancia de los efectos jurídicos que ello implica, según lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 9 de la Ley 52 de 2016, que modificó el Artículo 318-A del Código Fiscal.

A saber los efectos jurídicos de la anotación de estatus suspendido en el presente folio, implican:

1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna acción corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

No obstante, cuando los derechos corporativos de una persona jurídica hayan sido suspendidos, esta podrá:

1. Hacer una solicitud de reactivación.
2. Gestionar la defensa de cualquier proceso iniciado en su contra.
3. Continuar con procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de suspensión.

ESTE ASIENTO REGISTRAL HA SIDO PRACTICADO EN LA ENTRADA 401905/2019 (0) PRESENTADA EN ESTE REGISTRO EL DÍA 10/11/2019 A LAS 02:42 P.M.

LOS DERECHOS DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO ASCIENDEN A

